



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.46.001/16 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA A PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO TERRESTRE IXACHI-1.

RESULTANDO

PRIMERO.- El artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, establece que los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión), conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita, a fin de llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

SEGUNDO.- El 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la *Resolución CNH.08.006/14*, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente (en adelante, Resolución CNH.08.006/14).

TERCERO.- Mediante oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-218-2016 presentado ante la Comisión el 5 de agosto de 2016, PEMEX Exploración y Producción empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEMEX) presentó la solicitud de autorización para la perforación del pozo exploratorio Ixachi-1 (en adelante, Solicitud).

CUARTO.- Que de acuerdo con la información con que cuenta la Comisión así como la Solicitud presentada, mediante el oficio 220.1740/2016 del 19 de agosto del presente año la Comisión previno a PEMEX para que aclarara y subsanara las inconsistencias detectadas (en adelante, Prevención).

QUINTO.- Mediante oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-244-2016 la empresa productiva del Estado solicitó a este órgano regulador una prórroga para atender la Prevención realizada. En este sentido, la Comisión otorgó dicha prórroga mediante oficio 220.1847/2016 del 29 de agosto de 2016.

SEXTO.- Mediante oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-251-2016 recibido en esta Comisión el 30 de agosto de 2016, PEMEX remitió información técnica en atención a la Prevención.

SÉPTIMO.- La Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante, DGAE) adscrita a la Unidad Técnica de Exploración de la Comisión, revisó la información adjunta a la Solicitud, así como la información presentada en respuesta al oficio de Prevención. Asimismo, proporcionó los elementos técnicos considerados para determinar el sentido de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- La Dirección General de Contratos (en adelante, DGC) adscrita a la Unidad Jurídica de la Comisión, emitió opinión jurídica en cuanto a que el Órgano de Gobierno cuenta con la competencia para emitir la presente Resolución dentro del plazo, y en atención a los elementos técnicos presentados por la DGAE en el dictamen respectivo, a fin de que se resulte jurídicamente viable su pronunciamiento con respecto a la Solicitud de autorización.

NOVENO.- Derivado de la Solicitud señalada en el Resultando TERCERO, esta Comisión debe emitir la Resolución respecto de la Solicitud de autorización para la perforación del pozo exploratorio terrestre *Ixachi-1*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - El Órgano de Gobierno de esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio terrestre *Ixachi-1*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e), 47, fracción I, 131 y segundo párrafo del Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones III, inciso b. y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y los Resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14.

SEGUNDO.- La Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país y elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación.

TERCERO.- El Resolutivo Segundo de la Resolución CNH.08.006/14 establece que en tanto la Comisión emite la regulación específica en la materia, para obtener una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, en aguas profundas y ultra profundas, y tipo que se utilicen como modelos de diseño, PEMEX tendrá que cumplir con los requisitos establecidos en los *Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos), emitidos por la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) y publicados en el DOF el 21 de junio de 2012.

En virtud de que a la fecha, esta Comisión no ha emitido nueva regulación o modificado la normatividad emitida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos, relativa a autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, es facultad de la misma apegarse al régimen previsto en el Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría, las Comisiones Regulatoras de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

Esta Comisión estima que lo expresado no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que han sido anteriormente aplicados y cumplidos por parte de PEMEX, para obtener los permisos respectivos para otros pozos, en términos de la legislación abrogada en materia de hidrocarburos.

CUARTO.- Derivado de la evaluación técnica realizada por la DGAE a la Solicitud y a la información proporcionada en respuesta al oficio de Prevención, se concluye lo siguiente:

- I. De conformidad con la fracción I del Resolutivo TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, siendo la Asignación AE-0032-M-Joachín-02, de conformidad con la información que obra en la Comisión, en la cual se pretende llevar a cabo los trabajos de perforación del pozo.
- II. PEMEX cuenta con la respectiva Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental referida como "Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional, para el proyecto de Pemex Exploración y Producción en los sitios Ramsar: Sistema Lagunar de Alvarado y Humedales de la Laguna la Popotera", otorgada por la autoridad competente, quedando el área de Asignación comprendida dentro de dicha autorización.
- III. En términos de lo establecido en la fracción II del Resolutivo TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión mediante el oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-218-2016 de fecha 4 de agosto de 2016, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.
- IV. En términos de lo establecido en la fracción III del Resolutivo TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, la documentación e información fue presentada a la Comisión, con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación del pozo, la cual es el 3 de octubre de 2016.
- V. En términos de lo establecido en las fracciones IV y V del Resolutivo TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, la Comisión previno a PEMEX, Prevención que fue atendida en tiempo y forma.
- VI. De la revisión realizada por la DGAE de la Comisión, se observa que la Solicitud e información presentada por PEMEX, cumple con los requerimientos de la normativa aplicable, por lo que se considera técnicamente factible la perforación del pozo exploratorio terrestre *Ixachi-1*.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- La Comisión reitera que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

SEXTO.- En términos de la evaluación referida en el Considerando CUARTO, resulta procedente autorizar a PEMEX la perforación del pozo exploratorio terrestre *Ixachi-1*. Lo anterior, toda vez que acreditó cumplir con los requerimientos establecidos para tal efecto.

SÉPTIMO.- En términos de la Opinión Jurídica resulta viable que el Órgano de Gobierno de esta Comisión se pronuncie respecto a la Solicitud, en virtud de que cuenta con la competencia y se encuentra dentro del plazo de 25 días hábiles para emitir la autorización, siendo que el mismo fenece el 22 de septiembre de 2016, en atención a los elementos técnicos que se presentan en el Dictamen Técnico emitido por la DGAE.

En consecuencia, de lo expuesto en los Considerandos y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio terrestre *Ixachi-1*, el cual corresponde a la Asignación AE-0032-M-Joachín-02, únicamente con respecto a la localización propuesta por PEMEX en su Solicitud.

SEGUNDO.- La presente autorización surtirá efectos al día siguiente de su notificación a PEMEX y caducará en términos de las causales previstas para tal efecto, en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 38 de la Ley de Hidrocarburos, la presente autorización terminará por cualquiera de las causas previstas en el artículo 54 de dicho ordenamiento, así como por la terminación de la Asignación AE-0032-M-Joachín-02.

QUINTO.- PEMEX deberá notificar el equipo a utilizar junto con el aviso de inicio de la perforación del pozo, a efecto de verificar que las características del equipo serán similares a las documentadas en la Solicitud de autorización y cumplan con las capacidades mínimas requeridas que permitan satisfacer los objetivos del proyecto pozo *Ixachi-1*.

Asimismo PEMEX deberá atender a lo manifestado en relación a las conexiones superficiales dadas las condiciones de la columna geológica por atravesar, es específico a nivel de los objetivos geológicos del proyecto pozo *Ixachi-1*.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a PEMEX.

SÉPTIMO.- Inscríbese la presente Resolución CNH.E.46.001/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**